

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE SALUD

#### SERVICIO CATALÁN DE LA SALUD

**RESOLUCIÓN SLT/1393/2016, de 26 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Dirección del Servicio Catalán de la Salud, de 22 de febrero de 2016, por el que se modifica la estructura de los órganos centrales del Servicio Catalán de la Salud y se aprueba un texto refundido de la estructura de los órganos centrales y de los órganos territoriales del Servicio Catalán de la Salud.**

El artículo 14.1.m *bis*) de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, añadido por el artículo 160.1 de la Ley 2/2014, del 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, establece que corresponde al Consejo de Dirección del Servicio Catalán de la Salud aprobar la estructura en unidades del Servicio Catalán de la Salud.

De acuerdo con ello, el Consejo de Dirección del Servicio Catalán de la Salud, en la sesión de 22 de febrero de 2016, ha aprobado la modificación de la estructura de los órganos centrales del Servicio Catalán de la Salud, así como un texto refundido de la estructura de los órganos centrales y de los órganos territoriales del Servicio Catalán de la Salud; encomendando que se diera publicidad del acuerdo en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

En uso de las competencias que me han sido otorgadas,

Resuelvo:

Dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Dirección del Servicio Catalán de la Salud, de 22 de febrero de 2016, por el que se modifica la estructura de los órganos centrales del Servicio Catalán de la Salud y se aprueba un texto refundido de la estructura de los órganos centrales y de los órganos territoriales del Servicio Catalán de la Salud, el cual figura como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 26 de mayo de 2016

David Elvira i Martínez

Director del Servicio Catalán de la Salud

Anexo

Acuerdo por el que se modifica la estructura de los órganos centrales del Servicio Catalán de la Salud y se aprueba un texto refundido de la estructura de los órganos centrales y de los órganos territoriales del Servicio Catalán de la Salud.

La Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña (LOSC), configuró el Servicio Catalán de la Salud como ente público de carácter institucional.

La estructura y organización central del Servicio Catalán de la Salud, inicialmente, se estableció por el Decreto 26/1991, de 18 de febrero (DOGC nº. 1411, de 25.2.1991). Posteriormente, ya sea por la evolución del sistema sanitario catalán con la extensión y el acercamiento de las redes de servicios a la ciudadanía, la

CVE-DOGC-B-16154031-2016

universalización de la asistencia y la consolidación de los modelos de compra de servicios sanitarios, o por la necesidad de potenciar el Departamento de Salud en el ámbito de la planificación sanitaria y fortalecer su papel de autoridad sanitaria, se produjeron sucesivas modificaciones de esta estructura.

La estructura actual del Servicio Catalán de la Salud fue aprobada por el Decreto 9/2013, de 3 de enero, de reestructuración de los órganos centrales y de los órganos territoriales del Servicio Catalán de la Salud (DOGC nº. 6287, de 7.1.2013). Sin embargo, el apartado 1.m *bis*) del artículo 14 de la LOSC, añadido por el artículo 160.1 de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, establece que corresponde al Consejo de Dirección del Servicio Catalán de la Salud aprobar la estructura en unidades del Servicio Catalán de la Salud.

El Decreto 9/2013, de 3 de enero, estableció como ejes: la simplificación de la estructura, la adecuación a los nuevos escenarios y la potenciación de la atención al ciudadano. Sin embargo, sin contradecir estos ejes, un nuevo cambio de escenario, con el inicio de una nueva legislatura y los nuevos retos que se presentan, como la definición de aquellas estructuras que pueden llegar a ser necesarias para el desarrollo de plenas competencias en el ámbito de Salud, hacen necesaria una revisión de la actual estructura del Servicio Catalán de la Salud.

De acuerdo con estos nuevos escenarios en materia de Salud, uno de los ámbitos más relevantes es el del medicamento, tanto desde la perspectiva de la incorporación de nuevos fármacos, como desde la perspectiva de la gestión de la prestación farmacéutica a los asegurados del Servicio Catalán de la Salud, por lo que se pone de manifiesto la necesidad de reforzar la estructura que debe ejercer estas competencias, mediante la creación de un Área del Medicamento, dentro de la estructura actual del Servicio Catalán de la Salud y, al mismo tiempo, hacer aquellos ajustes en la estructura que sean necesarios como consecuencia de la creación de esta nueva Área.

Por todo ello, de conformidad con el que establece el apartado 1.m *bis*) del artículo 14 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, a propuesta del director del Servicio Catalán de la Salud y con los informes previos de los departamentos competentes en materia de Función Pública y Economía, el Consejo de Dirección del Servicio Catalán de la Salud

Acuerda:

#### Artículo 1

1.1. Se crea el Área del Medicamento, que depende de la Subdirección del Servicio Catalán de la Salud.

1.2. Corresponde al Área del Medicamento:

- a) Definir y ejecutar las estrategias para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, de acuerdo con las directrices de política farmacéutica del Departamento de Salud.
- b) Elaborar informes, dictámenes y estudios con respecto a los medicamentos.
- c) Hacer el seguimiento y la gestión de la prestación farmacéutica.
- d) Llevar a cabo las actuaciones dirigidas a garantizar los servicios y las prestaciones en el ámbito del medicamento, de cobertura pública, de acuerdo con las directrices de política farmacéutica.
- e) Llevar a cabo el diseño, la gestión, la planificación operativa y la evaluación de la prestación farmacéutica.
- f) Operativizar, en materia farmacéutica, el Catálogo de prestaciones y servicios de cobertura pública a cargo del Servicio Catalán de la Salud y la Cartera de servicios de los centros integrados en sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT).

1.3. Del Área del Medicamento dependen la Gerencia de Farmacia y del Medicamento y la Gerencia de Armonización Farmacoterapéutica.

#### Artículo 2

2.1. Se crea la Gerencia de Armonización Farmacoterapéutica, que depende del Área del Medicamento.

2.2. Corresponde a la Gerencia de Armonización Farmacoterapéutica:

- a) Implementar y ejecutar las estrategias de armonización del medicamento.

CVE-DOGC-B-16154031-2016

b) Establecer los criterios de uso de los medicamentos en todo el sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT).

c) Elaborar los informes para la utilización de los medicamentos.

### Artículo 3

3.1. Se modifican las funciones del Área de Atención Sanitaria.

3.2. Corresponde al Área de Atención Sanitaria, de acuerdo con las directrices de política sanitaria y los criterios de planificación y evaluación estratégica establecidos por el Departamento de Salud:

a) Llevar a cabo las actuaciones dirigidas a garantizar los servicios y las prestaciones del conjunto del sistema sanitario y socio-sanitario de cobertura pública, mediante el diseño, la gestión, la planificación operativa y la evaluación de la compra de servicios, así como la generación y difusión de estrategias y de instrumentos de evaluación de la compra de servicios.

b) Velar por la calidad en la prestación de estos servicios a los ciudadanos y ciudadanas.

c) Ejecutar los planes de reordenación de servicios y de atención terciaria y de alta especialización.

d) Operativizar la atención a las personas enfermas crónicas siguiendo los criterios de planificación definidos por el Departamento de Salud.

e) Operativizar el Catálogo de prestaciones y servicios de cobertura pública a cargo del Servicio Catalán de la Salud y la Cartera de servicios de los centros integrados en el sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT) a nivel territorial, de acuerdo con las directrices del Plan de salud y el Mapa sanitario.

### Artículo 4

4.1. Se modifican las funciones de la División de Atención Farmacéutica y Uso Racional del Medicamento.

4.2. Corresponde a la División de Atención Farmacéutica y Uso Racional del Medicamento:

a) Concertar y coordinar la atención farmacéutica, ortoprotésica y de prestaciones complementarias.

b) Impulsar y evaluar la eficiencia del uso de las prestaciones.

c) Implantar y desarrollar los registros de tratamientos farmacológicos y hacer el seguimiento de los resultados en salud de su uso.

d) Fomentar el uso racional del medicamento en sus vertientes de efectividad y seguridad y su control.

### Artículo 5

Se aprueba el Texto refundido de la estructura de los órganos centrales y de los órganos territoriales del Servicio Catalán de la Salud, que se incorpora como anexo de este Acuerdo.

### Artículo 6

Se encomienda al director del Servicio Catalán de la Salud que dé publicidad de este Acuerdo, mediante su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

### Disposiciones transitorias

#### Primera

Los cargos de las unidades afectadas por este Acuerdo y los actos que lo desarrollen seguirán ejerciendo las

CVE-DOGC-B-16154031-2016

funciones directivas mientras no se adapten sus nombramientos o se provean los puestos de trabajo correspondientes, de acuerdo con la estructura que establece este Acuerdo.

## Segunda

El personal que en la entrada en vigor de este Acuerdo ocupe puestos de trabajo en unidades que se supriman o en unidades cuya denominación o funciones se modifiquen será adscrito a las unidades correspondientes que regula este Acuerdo.

## Disposición final única

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

## Anexo

Texto refundido de la estructura de los órganos centrales y de los órganos territoriales del Servicio Catalán de la Salud.

## Capítulo 1. Órganos centrales

### Artículo 1. Estructura de los órganos centrales

El Servicio Catalán de la Salud se estructura en los órganos centrales siguientes:

#### 1.1. De dirección y gestión:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El director o la directora.
- c) Las unidades que se establecen en este Texto refundido.

#### 1.2. Las unidades del Servicio Catalán de la Salud se estructuran jerárquicamente en áreas, gerencias y divisiones.

### Artículo 2. Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección, órgano superior de gobierno y dirección del Servicio Catalán de la Salud, tiene la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento que le atribuyen los artículos 13, 14, 15 y 64 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña.

### Artículo 3. Naturaleza y funciones del director o directora

La naturaleza y las funciones del director o la directora del Servicio Catalán de la Salud son las que le atribuyen los artículos 16 y 17 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña.

El director o la directora, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, y sin perjuicio de su competencia para coordinar la actuación, puede delegar en los gerentes y las gerentes de las regiones sanitarias del Servicio Catalán de la Salud funciones específicas en cuanto a su respectivo ámbito de actuación, previa autorización del Consejo de Dirección del Servicio Catalán de la Salud.

#### Artículo 4. Estructura de la Dirección

De la Dirección del Servicio Catalán de la Salud dependen:

- a) La Subdirección.
- b) La Asesoría Jurídica.
- c) La Oficina Técnica Corporativa.

#### Artículo 5. Funciones y estructura de la Subdirección

5.1. Corresponde a la Subdirección:

- a) Coordinar las áreas y las regiones sanitarias y coordinar las áreas con las regiones sanitarias.
- b) Coordinar el Servicio Catalán de la Salud con los departamentos de la Generalidad, de acuerdo con las directrices que establezca el Departamento de Salud, mediante los correspondientes programas y actuaciones conjuntas.
- c) Coordinar la información de los mandos para la gestión de la organización.
- d) Diseñar las políticas de compra de servicios asistenciales bajo las directrices del director del Servicio Catalán de la Salud.
- e) Establecer los criterios de acreditación del aseguramiento sanitario y de las relaciones con los ciudadanos.
- f) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la accesibilidad de los ciudadanos y las ciudadanas al sistema sanitario.
- g) Las otras que le sean delegadas por la Dirección.

5.2. El subdirector o la subdirectora del Servicio Catalán de la Salud sustituye al director o la directora en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

5.3. De la Subdirección dependen:

- a) El Área de Atención Sanitaria.
- b) El Área del Medicamento.
- c) El Área de Recursos Económicos.
- d) El Área de Patrimonio, Inversiones y Recursos Humanos.
- e) La Gerencia de Sistemas de Información.
- f) La Gerencia de Atención Ciudadana.

#### Artículo 6. Funciones y estructura del Área de Atención Sanitaria

6.1. Corresponde al Área de Atención Sanitaria, de acuerdo con las directrices de política sanitaria y los criterios de planificación y evaluación estratégica establecidos por el Departamento de Salud:

- a) Llevar a cabo las actuaciones dirigidas a garantizar los servicios y las prestaciones del conjunto del sistema sanitario y socio-sanitario de cobertura pública, mediante el diseño, la gestión, la planificación operativa y la evaluación de la compra de servicios, así como la generación y difusión de estrategias y de instrumentos de evaluación de la compra de servicios.
- b) Velar por la calidad en la prestación de estos servicios a los ciudadanos y ciudadanas.
- c) Ejecutar los planes de reordenación de servicios y de atención terciaria y de alta especialización.
- d) Operativizar la atención a las personas enfermas crónicas siguiendo los criterios de planificación definidos por el Departamento de Salud.
- e) Operativizar el Catálogo de prestaciones y servicios de cobertura pública a cargo del Servicio Catalán de la Salud y la Cartera de servicios de los centros integrados en el sistema sanitario integral de utilización pública

CVE-DOGC-B-16154031-2016

de Cataluña (SISCAT) a nivel territorial, de acuerdo con las directrices del Plan de salud y el Mapa sanitario.

6.2. Del Área de Atención Sanitaria depende la Gerencia de Servicios Asistenciales.

Artículo 7. Funciones y estructura de la Gerencia de Servicios Asistenciales.

7.1. Corresponde a la Gerencia de Servicios Asistenciales:

- a) Desarrollar las nuevas prestaciones que se incluyan en la Cartera de servicios de cobertura pública a cargo del Servicio Catalán de la Salud.
- b) Desarrollar y gestionar la política de compra y de evaluación de los servicios asistenciales de cobertura pública.
- c) Definir y formular los sistemas de pago correspondientes a los convenios y contratos de gestión de servicios asistenciales en el ámbito del Servicio Catalán de la Salud.
- d) Definir en el territorio las acciones para el desarrollo de los planes y medidas de reordenación de servicios establecidos de acuerdo con el Plan de salud.
- e) Llevar a cabo las acciones necesarias para la implantación en el territorio, en coordinación con las regiones sanitarias, de las líneas de actuación definidas en los planes directores, así como participar en la elaboración de nuevos planes y en la priorización de las actuaciones necesarias para su desarrollo.

7.2. De la Gerencia de Servicios Asistenciales dependen:

- a) La División de Provisión de Servicios Asistenciales.
- b) La División de Análisis de la Demanda y la Actividad.
- c) La División de Evaluación de Servicios Asistenciales.

Artículo 8. Funciones de la División de Provisión de Servicios Asistenciales

Corresponde a la División de Provisión de Servicios Asistenciales:

- a) Distribuir los recursos destinados a la compra de servicios asistenciales.
- b) Efectuar el seguimiento y evaluar la compra de servicios asistenciales, de acuerdo con la planificación de las necesidades asistenciales y la asignación de recursos.
- c) Definir y formular los sistemas de asignación poblacional, así como la definición y formulación del sistema de pago de los servicios sanitarios.
- d) Definir, organizar y gestionar el proceso de la contratación de servicios asistenciales en el marco de las políticas de compra que se establezcan.
- e) Asesorar en la concreción contractual de los modelos de compra y pago de servicios asistenciales.

Artículo 9. Funciones de la División de Análisis de la Demanda y la Actividad

Corresponde a la División de Análisis de la Demanda y la Actividad:

- a) Gestionar y analizar los registros de actividad de la provisión de servicios sanitarios.
- b) Gestionar y analizar los registros de demanda de prestación de servicios.
- c) Coordinar otras bases de datos vinculadas al proceso de compra de servicios sanitarios, especialmente en el marco del Plan de sistemas de información.

Artículo 10. Funciones de la División de Evaluación de Servicios Asistenciales

Corresponden a la División de Evaluación de Servicios Asistenciales las funciones siguientes:

- a) Determinar los objetivos asistenciales, vinculados a los objetivos del Plan de salud, planes directores y Mapa

CVE-DOGC-B-16154031-2016

sanitario, socio-sanitario y de salud pública, de acuerdo con la política de contratación que se establezca en el ámbito del Servicio Catalán de la Salud y que se defina en los diferentes sistemas de pago.

b) Evaluar la calidad y los resultados obtenidos por los servicios asistenciales y las prestaciones del sistema sanitario público, promover la mejora y velar a fin de que la prestación de los servicios asistenciales se adecue a las condiciones de contratación fijadas y a los requerimientos de calidad exigibles.

c) Impulsar el operativización de recomendaciones y la mejora de la práctica clínica y la calidad de los servicios; así como la implementación de guías de práctica clínica, estándares y protocolos que deriven de las necesidades detectadas en los planes y programas.

d) Analizar y estudiar la eficiencia en la utilización de los servicios de los centros sanitarios y socio-sanitarios de utilización pública.

e) Operativizar los planes estratégicos de reordenación de servicios necesarios para responder a las necesidades detectadas en el Plan de salud.

f) Analizar y colaborar en el desarrollo de los planes funcionales de los centros sanitarios, en consonancia con las directrices del Mapa sanitario, socio-sanitario y de salud pública de Cataluña.

#### Artículo 10 *bis*. Funciones y estructura del Área del Medicamento

10 *bis* 1. Corresponde al Área del Medicamento:

a) Definir y ejecutar las estrategias para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, de acuerdo con las directrices de política farmacéutica del Departamento de Salud.

b) Elaborar informes, dictámenes y estudios con respecto a los medicamentos.

c) Efectuar el seguimiento y la gestión de la prestación farmacéutica.

d) Llevar a cabo las actuaciones dirigidas a garantizar los servicios y las prestaciones en el ámbito del medicamento, de cobertura pública, de acuerdo con las directrices de política farmacéutica.

e) Llevar a cabo el diseño, la gestión, la planificación operativa y la evaluación de la prestación farmacéutica.

f) Operativizar, en materia farmacéutica, el Catálogo de prestaciones y servicios de cobertura pública a cargo del Servicio Catalán de la Salud y la Cartera de servicios de los centros integrados en sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT).

10 *bis* 2. Del Área del Medicamento dependen la Gerencia de Farmacia y del Medicamento y la Gerencia de Armonización Farmacoterapéutica.

#### Artículo 11. Funciones y estructura de la Gerencia de Farmacia y del Medicamento

11.1. Corresponde a la Gerencia de Farmacia y del Medicamento:

a) Realizar la planificación operativa y el desarrollo de la política farmacéutica y del medicamento de forma integral e integrada con el resto del sistema sanitario y sectores productivos.

b) Fomentar el uso racional de los medicamentos y de los productos sanitarios.

c) Definir e implantar las políticas sobre la prestación farmacéutica, ortoprotésica y prestaciones complementarias; así como la gestión eficiente de estas prestaciones.

d) Definir las estrategias de acceso y financiación de los medicamentos a cargo del Servicio Catalán de la Salud y de sus resultados en salud.

11.2. De la Gerencia de Farmacia y del Medicamento dependen:

a) La División de Atención Farmacéutica y Uso Racional del Medicamento.

b) La División de Prestaciones Farmacéuticas.

#### Artículo 11 *bis*. Funciones de la Gerencia de Armonización Farmacoterapéutica

CVE-DOGC-B-16154031-2016

11 *bis*. Corresponde a la Gerencia de Armonización Farmacoterapéutica:

- a) Implementar y ejecutar las estrategias de armonización del medicamento.
- b) Establecer los criterios de uso de los medicamentos en todo el sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña (SISCAT).
- c) Elaborar los informes para la utilización de los medicamentos.

Artículo 12. Funciones de la División de Atención Farmacéutica y Uso Racional del Medicamento

Corresponde a la División de Atención Farmacéutica y Uso Racional del Medicamento:

- a) Concertar y coordinar la atención farmacéutica, ortoprotésica y de prestaciones complementarias.
- b) Impulsar y evaluar la eficiencia del uso de las prestaciones.
- c) Implantar y desarrollar los registros de tratamientos farmacológicos y hacer el seguimiento de los resultados en salud de su uso.
- d) Fomentar el uso racional del medicamento en sus vertientes de efectividad y seguridad y su control.

Artículo 13. Funciones de la División de Prestaciones Farmacéuticas

Corresponde a la División de Prestaciones Farmacéuticas:

- a) Efectuar el seguimiento y control de las políticas orientadas a la gestión de la prestación farmacéutica.
- b) Gestionar la prestación farmacéutica.
- c) Dirigir y coordinar el sistema de información de farmacia, en coordinación con la Gerencia de Sistemas de Información del Servicio Catalán de la Salud.
- d) Dirigir, gestionar, coordinar y controlar la receta médica y la receta electrónica.
- e) Efectuar el seguimiento y control del gasto farmacéutico.

Artículo 14. Funciones y estructura del Área de Recursos Económicos

14.1. Corresponde al Área de Recursos Económicos, de acuerdo con las directrices de planificación económica estratégica que establezca el Departamento de Salud:

- a) Dirigir y coordinar los escenarios macroeconómicos de salud y definir los criterios para la elaboración de los escenarios presupuestarios del Servicio Catalán de la Salud.
- b) Dirigir el proceso de elaboración del presupuesto anual del Servicio Catalán de la Salud.
- c) Dirigir la definición y el seguimiento del impacto económico de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema público de salud, tanto respecto a las estrategias de financiación sanitaria y como respecto a los programas de racionalización del gasto.
- d) Dirigir el análisis de la situación y viabilidad económico-financiera de los centros del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña.
- e) Analizar las relaciones económicas entre los diversos entes que conforman el sistema de salud en Cataluña y definir modelos para su evolución.
- f) Dar apoyo al Departamento de Salud en las relaciones con el Estado, con el Sistema Nacional de Salud español y con la Unión Europea con respecto a los temas del ámbito económico.
- g) Dirigir la Central de Balances, asumiendo la dirección de la unidad interna que la gestiona y la coordinación de sus tareas con los centros de la red sanitaria de utilización pública mediante la comisión técnica constituida para el seguimiento, compartido con el sector, de la evolución de la situación económico-financiera de los centros sanitarios de la mencionada red.
- h) Coordinar las relaciones del Departamento de Salud y de los entes que dependen del mismo con los órganos

CVE-DOGC-B-16154031-2016

de la Generalidad de Cataluña que ejerzan funciones de evaluación, supervisión y asesoramiento en materia de contratación pública, en concreto con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y con la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública.

14.2. De la Dirección del Área de Recursos Económicos depende la Gerencia de Planificación Económica.

#### Artículo 15. Funciones y estructura de la Gerencia de Planificación Económica

15.1. Corresponde a la Gerencia de Planificación Económica:

- a) Coordinar la elaboración de las propuestas de escenarios económicos y presupuestarios plurianuales y el seguimiento de su cumplimiento.
- b) Coordinar el proceso de elaboración de presupuesto anual del Servicio Catalán de la Salud y de las entidades que presupuestariamente dependen del mismo.
- c) Ordenar la gestión presupuestaria y el control de gestión del Servicio Catalán de la Salud, tanto de la organización central como de la territorial.
- d) Coordinar la evaluación del impacto económico de las medidas para la sostenibilidad económica del sistema sanitario y su seguimiento.
- e) Desarrollar el seguimiento de los ingresos específicos del ámbito sanitario y de otros temas del ámbito económico relacionados con el Estado.
- f) Coordinar el seguimiento de la situación económico-financiera de los centros del sistema sanitario integral de utilización pública, así como la elaboración de informes económico-financieros de centros sanitarios.

15.2. De la Gerencia de Planificación Económica dependen:

- a) La División Económica.
- b) La División de Análisis Económico.

#### Artículo 16. Funciones de la División Económica

Corresponde a la División Económica:

- a) Proponer los escenarios presupuestarios plurianuales y elaborar la propuesta de presupuesto anual del Servicio Catalán de la Salud y de las entidades que dependen del mismo.
- b) Realizar el seguimiento de los objetivos económicos del Servicio Catalán de la Salud y de la ejecución de su presupuesto.
- c) Llevar a cabo la gestión económica, presupuestaria, contable y fiscal del Servicio Catalán de la Salud.
- d) Coordinar la gestión económica y presupuestaria de las estructuras descentralizadas del Servicio Catalán de la Salud.
- e) Elaborar las propuestas de informes económicos y dar el apoyo en materia económica y presupuestaria que requieran los órganos del Servicio Catalán de la Salud.
- f) Definir los criterios y requisitos de facturación de los servicios asistenciales y efectuar su seguimiento.
- g) Desarrollar el seguimiento de la facturación de la asistencia sanitaria, tanto la financiada por el Servicio Catalán de la Salud como la que tenga que estar financiada por otras entidades.

#### Artículo 17. Funciones de la División de Análisis Económico

Corresponde a la División de Análisis Económico:

- a) Realizar el seguimiento de los ingresos específicos de la financiación sanitaria y analizar, en coordinación con el Departamento de Salud y el Departamento de Economía y Conocimiento, la evolución y las propuestas de revisión que ocurran.
- b) Elaborar la estadística de gasto sanitario público, tanto para la Administración del Estado como para la

CVE-DOGC-B-16154031-2016

Generalidad.

- c) Desarrollar el seguimiento económico de las medidas para la sostenibilidad del sistema sanitario público.
- d) Prestar apoyo en la elaboración de escenarios macroeconómicos de salud.
- e) Prestar apoyo al Departamento de Salud y al Servicio Catalán de la Salud en las relaciones con la Administración estatal y el Sistema Nacional de Salud en el ámbito económico de la sanidad.
- f) Elaborar propuestas de modelos de relaciones económicas entre los diversos entes que conforman el sistema de salud.

#### Artículo 18. Funciones y estructura del Área de Patrimonio, Inversiones y Recursos Humanos

##### 18.1. Corresponde al Área de Patrimonio, Inversiones y Recursos Humanos:

- a) Desarrollar la política de patrimonio e inversiones en infraestructuras sanitarias.
- b) Dirigir las actuaciones encaminadas a la gestión del patrimonio del Servicio Catalán de la Salud.
- c) Elaborar las estrategias, y definir las políticas de financiación del Plan de inversiones en infraestructuras sanitarias y la programación económica de gastos de capital que se derivan.
- d) Elaborar la propuesta del Plan de inversiones en infraestructuras sanitarias, de acuerdo con la planificación estratégica del Mapa sanitario, socio-sanitario y de salud pública.
- e) Dirigir el apoyo que requieran, en materia de gestión de procedimientos de contratación, el conjunto de unidades que conforman la estructura del Servicio Catalán de la Salud, tanto en el ámbito central como en el territorial.
- f) Definir criterios de mantenimiento de los edificios e infraestructuras de centros asistenciales.
- g) Definir la política de recursos humanos del Servicio Catalán de la Salud, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección.
- h) Coordinar las relaciones del Departamento de Salud y del Servicio Catalán de la Salud con las empresas públicas que tengan adscritas y con las entidades proveedoras de servicios sanitarios en las cuales su participación sea mayoritaria.
- i) Dirigir la gestión del patrimonio del Servicio Catalán de la Salud adscrito o cedido en uso a empresas públicas adscritas al Servicio Catalán de la Salud o a entidades proveedoras de servicios sanitarios en las cuales sea mayoritaria la participación de la Generalidad o del Servicio Catalán de la Salud.

##### 18.2. De la Dirección del Área de Patrimonio y Recursos Humanos dependen:

- a) La Gerencia de Patrimonio, Infraestructuras y Recursos Humanos.
- b) La Gerencia de Entidades Participadas.

#### Artículo 19. Funciones y estructura de la Gerencia de Patrimonio, Infraestructuras y Recursos Humanos

##### 19.1. Corresponde a la Gerencia de Patrimonio, Infraestructuras y Recursos Humanos:

- a) Gestionar el patrimonio del Servicio Catalán de la Salud y la tramitación de los expedientes de carácter patrimonial
- b) Tasar y valorar contablemente los inmuebles y los derechos sobre los inmuebles del patrimonio.
- c) Mantener el inventario del patrimonio inmobiliario del Servicio Catalán de la Salud.
- d) Elaborar las propuestas de convenios en materia patrimonial con otras entidades.
- e) Coordinar el proceso de priorización y aprobación de la propuesta de Plan de inversiones en infraestructuras sanitarias, y realizar la supervisión técnica de su ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de infraestructuras sanitarias.
- g) Analizar y elaborar las normas técnicas y directrices para la contratación de equipamientos; y asesorar al

CVE-DOGC-B-16154031-2016

respecto, así como aprobar los planes de equipamientos y su gestión técnica.

- h) Dirigir la contratación de las obras, servicios y suministros, salvo la contratación de servicios asistenciales.
- i) Valorar los planes urbanísticos que puedan afectar al patrimonio del Servicio Catalán de la Salud.
- j) Prestar apoyo en materia de relaciones laborales y servicios generales al conjunto de unidades que conforman la estructura central y territorial del Servicio Catalán de la Salud.
- k) Gestionar el patrimonio del Servicio Catalán de la Salud adscrito o cedido en uso a empresas públicas adscritas al Servicio Catalán de la Salud o a entidades proveedoras de servicios sanitarios en las cuales sea mayoritaria la participación de la Generalidad o del Servicio Catalán de la Salud.

19.2. De la de la Gerencia de Patrimonio, Infraestructuras y Recursos Humanos dependen:

- a) La División de Recursos Físicos.
- b) La División de Recursos Humanos y Servicios Generales.

#### Artículo 20. Funciones de la División de Recursos Físicos

Corresponde a la División de Recursos Físicos:

- a) Establecer los criterios y definir los modelos y estándares arquitectónicos y de equipamiento destinados a los centros, servicios y establecimientos del sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña.
- b) Elaborar instrucciones y directrices técnicas para la redacción de proyectos y ejecución de obras e implantación de equipamientos de los centros previstos en el Programa extraordinario de inversiones en infraestructuras sanitarias.
- c) Elaborar la información de la ejecución del Plan de inversiones.
- d) Ejecutar directamente la parte del Plan de inversiones correspondiente al Servicio Catalán de la Salud.
- e) Asesorar y analizar todas las actuaciones incluidas en el Plan de inversiones en cuanto a la contratación de los proyectos, las obras y los equipamientos, y prestar asistencia técnica.
- f) Aprobar los planes directores de mejora de infraestructuras hospitalarias y elaborar estudios de viabilidad técnica de las actuaciones incluidas en el Plan de inversiones, así como actuar de órgano de supervisión de proyectos y de todas las actuaciones incluidas en el Plan de inversiones.
- g) Gestionar técnicamente las inversiones en obras, servicios y suministros que gestione directamente el Servicio Catalán de la Salud.
- h) Tramitar la contratación de las obras, servicios y suministros, excepto la contratación de servicios asistenciales.
- i) Prestar apoyo en el ámbito de sus funciones a las entidades de provisión pública de servicios adscritas al Servicio Catalán de la Salud o en las cuales participe la Generalidad o el Servicio Catalán de la Salud.
- j) Elaborar estudios y propuestas, vistos los criterios de emplazamiento, movilidad, modelo arquitectónico y tipología edificatoria, sistemas constructivos y de las instalaciones, para la mejora de la sostenibilidad y eficiencia funcional y energética de los centros de salud.

#### Artículo 21. Funciones de la División de Recursos Humanos y Servicios Generales

Corresponde a la División de Recursos Humanos y Servicios Generales:

- a) Formular estudios y propuestas para el establecimiento, la ordenación y la actualización de las plantillas y las relaciones de puestos de trabajo del personal del Servicio Catalán de la Salud.
- b) Elaborar propuestas de sistemas de selección y provisión de puestos y de promoción del personal.
- c) Elaborar planes de formación dirigidos al personal del Servicio Catalán de la Salud, que tienen que incluir actividades formativas organizadas en materia de políticas transversales de la Generalidad.
- d) Gestionar los recursos humanos, las relaciones laborales y el régimen jurídico del personal del Servicio

CVE-DOGC-B-16154031-2016

Catalán de la Salud.

- e) Hacer la propuesta de resolución de las reclamaciones previas en materia de recursos humanos del Servicio Catalán de la Salud.
- f) Llevar a cabo la prevención de los riesgos laborales, en coordinación con el Servicio de Prevención del Departamento de Salud.
- g) Gestionar y administrar los servicios generales de mantenimiento y apoyo logístico de la organización central del Servicio Catalán de la Salud.

#### Artículo 22. Funciones de la Gerencia de Entidades Participadas

Corresponde a la Gerencia de Entidades Participadas:

- a) Promover y coordinar la estrategia de gobierno corporativo, definida por el Departamento de Salud y el Servicio Catalán de la Salud, de las empresas públicas adscritas al Servicio Catalán de la Salud y de las entidades proveedoras de servicios sanitarios en las cuales sea mayoritaria la participación de la Generalidad o el Servicio Catalán de la Salud.
- b) Coordinar y apoyar en el ejercicio de su cargo a los representantes designados por la Generalidad o el Servicio Catalán de la Salud en los órganos de gobierno de las empresas públicas adscritas al Servicio Catalán de la Salud y de las entidades proveedoras de servicios sanitarios en las cuales sea mayoritaria la participación de la Generalidad o el Servicio Catalán de la Salud.
- c) Coordinar la interlocución de las empresas públicas adscritas al Servicio Catalán de la Salud y de las entidades proveedoras de servicios sanitarios en las cuales sea mayoritaria la participación de la Generalidad o el Servicio Catalán de la Salud con el Departamento de Salud, el Servicio Catalán de la Salud, la Intervención Adjunta para la Seguridad Social y los departamentos transversales de la Generalidad de Cataluña.

#### Artículo 23. Funciones de la Gerencia de Sistemas de Información

A la Gerencia de Sistemas de información le corresponden, en coordinación con la Agencia de Información, Evaluación y Desarrollo Profesional en Salud, las funciones siguientes:

- a) Definir, dirigir y gestionar el sistema de información integrado del Servicio Catalán de la Salud y el Plan de sistemas.
- b) Dirigir y supervisar los proyectos operativos de desarrollo y mantenimiento en el ámbito funcional de los sistemas de información del Servicio Catalán de la Salud.
- c) Diseñar los procesos organizativos relacionados con nuevos procesos de gestión y con la implantación del sistema de información corporativo.
- d) Adoptar en el Servicio Catalán de la Salud los métodos, las normas, los estándares y los protocolos sobre los sistemas de información y las tecnologías de la información y la comunicación, y realizar su difusión.
- e) Mecanizar los cuadros de mando para la gestión de la organización, en el marco del Plan de sistemas.
- f) Definir y diseñar procesos de ordenación, de apoyo al análisis y tratamiento de la información y facilitar la explotación, con el fin de dar respuesta a las demandas de información del Servicio Catalán de la Salud.
- g) Prestar apoyo a la gestión del *hardware* base y de usuario final.
- h) Elaborar la propuesta presupuestaria suficiente para llevar a cabo las actuaciones previstas en su Plan de sistemas.
- i) Prestar apoyo en la gestión económico-presupuestaria del Servicio Catalán de la Salud con respecto al control de la gestión y tramitación de la contratación de los servicios de los sistemas de información y tecnologías de la información corporativos.
- j) Garantizar la preservación del conocimiento estratégico y funcional de los sistemas de información y las tecnologías de la información y la comunicación del Servicio Catalán de la Salud como un activo de la Administración de la Generalidad.

CVE-DOGC-B-16154031-2016

#### Artículo 24. Funciones de la Gerencia de Atención Ciudadana

Corresponde a la Gerencia de Atención Ciudadana:

- a) Identificar a las personas usuarias del sistema público y su nivel de aseguramiento, incluyendo la coordinación y la supervisión de la emisión y la distribución de las tarjetas sanitarias y el mantenimiento de los registros necesarios para el ejercicio de estas funciones.
- b) Realizar las actuaciones que permitan garantizar la máxima accesibilidad de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios y prestaciones del sistema sanitario.
- c) Velar por la satisfacción en la atención que reciben los ciudadanos y ciudadanas.
- d) Coordinar la atención a las reclamaciones y sugerencias de la ciudadanía y proponer las actuaciones de mejora que correspondan a las diferentes unidades de la organización.
- e) Fomentar los aspectos de participación ciudadana en el ámbito de atención a la ciudadanía del Servicio Catalán de la Salud.
- f) Controlar y llevar a cabo el registro de la atención sanitaria prestada a los pacientes de otros estados, de otras comunidades autónomas del Estado o de otras entidades.
- g) Impulsar las políticas de comunicación dirigidas a la ciudadanía, de acuerdo con los criterios generales que se definan para el conjunto del Departamento de Salud.

Para el ejercicio coordinado de estas funciones, quedan bajo la dependencia funcional de la Gerencia de Atención Ciudadana las unidades de atención al cliente de los diferentes ámbitos territoriales del Servicio Catalán de la Salud.

#### Artículo 25. Funciones de la Asesoría Jurídica

Corresponde a la Asesoría Jurídica, con rango de división, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional cuarta de la Ley 7/1996, de 5 de julio, de organización de los servicios jurídicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña:

- a) Redactar y tramitar las propuestas de disposiciones legales y reglamentarias relativas al ámbito de competencia del Servicio Catalán de la Salud, en coordinación y de acuerdo con las directrices funcionales de la Asesoría Jurídica del Departamento de Salud.
- b) Emitir los dictámenes y estudios jurídicos que requieran los órganos del Servicio Catalán de la Salud para el ejercicio de sus funciones, así como la elaboración de las propuestas de procedimientos internos e instrucciones.
- c) Valorar y emitir informes sobre las condiciones jurídicas incluidas en los pliegos de cláusulas de los contratos administrativos; la valoración de la suficiencia de los poderes para actuar que presenten los particulares ante el Servicio Catalán de la Salud; así como el resto de informes jurídicos que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sobre contratos de los sector público.
- d) Valorar jurídicamente los convenios de colaboración y los contratos privados que suscriba el Servicio Catalán de la Salud.
- e) Instruir y redactar las propuestas de resolución de los recursos en vía administrativa, de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y de las reclamaciones previas a la vía judicial.
- f) Valorar jurídicamente las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores.
- g) Representar y defender jurídicamente al Servicio Catalán de la Salud ante de los órganos judiciales y jurisdiccionales correspondientes.
- h) Asesorar jurídicamente y coordinar los servicios jurídicos de las entidades que dependen del Servicio Catalán de la Salud.
- i) Asesorar en derecho sobre cualquiera otro asunto para cuya resolución las disposiciones vigentes exijan un informe jurídico en el ámbito de las competencias del Servicio Catalán de la Salud.

#### Artículo 26. Funciones de la Oficina Técnica Corporativa

26.1. Corresponde a la Oficina Técnica Corporativa:

- a) Prestar apoyo operativo a la Dirección del Servicio Catalán de la Salud.
- b) Elaborar los cuadros de mando para la gestión de la organización, así como hacer el seguimiento de proyectos y programas para la Dirección.
- c) Impulsar y controlar los proyectos estratégicos de carácter corporativo del Servicio Catalán de la Salud.
- d) Coordinar, ejecutar y hacer el seguimiento y la evaluación de las políticas de comunicación del Servicio Catalán de la Salud.
- e) Hacer el seguimiento del Plan estratégico gubernamental de política lingüística de la Generalidad de Cataluña en el ámbito corporativo del Servicio Catalán de la Salud.
- f) Prestar apoyo a los órganos colegiados, centrales y territoriales, de dirección y participación.

26.2. La Oficina Técnica Corporativa tiene rango de división y su designación corresponde al consejero o la consejera de Salud, a propuesta del director o la directora del Servicio Catalán de la Salud, de acuerdo con los principios y criterios previstos en la normativa vigente.

## Capítulo 2. Órganos territoriales

### Artículo 27. Organización territorial

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, la región sanitaria se estructura en los órganos siguientes:

De dirección y gestión:

- a) El consejo de dirección.
- b) El gerente o la gerente.
- c) Los órganos u organismos y los servicios y las unidades que se establezcan por reglamento.

De participación: el consejo de salud.

### Artículo 28. Consejo de dirección de región sanitaria

El consejo de dirección de región sanitaria, órgano superior de gobierno de la región sanitaria, tiene la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento que le atribuyen los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 15/1990, de 9 de julio.

### Artículo 29. Gerencias de región sanitaria

29.1. La naturaleza y las funciones de la gerencia de la región sanitaria son las que le atribuyen los artículos 28 y 29 de la Ley 15/1990, de 9 de julio. Las personas titulares de las gerencias de región sanitaria dependen jerárquicamente y funcionalmente del director o la directora del Servicio Catalán de la Salud.

29.2. El gerente o la gerente de la Región Sanitaria Barcelona puede delegar las funciones que establece el artículo 29 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, en dos gerentes de ámbito, correspondientes a los ámbitos territoriales de actuación siguientes:

- a) Barcelona Ciutat, que incluye los sectores sanitarios: Barcelona Ciutat Vella, Barcelona Eixample, Barcelona Gràcia, Barcelona Horta-Guinardó, Barcelona Les Corts, Barcelona Nou Barris, Barcelona Sant Andreu, Barcelona Sant Martí, Barcelona Sants-Montjuïc y Barcelona Sarrià-Sant Gervasi.
- b) Barcelona Metropolitana, que incluye los sectores sanitarios: Alt Penedès-Garraf, Baix Llobregat Centre-Litoral i l'Hospitalet de Llobregat, Baix Llobregat Nord, Barcelonès Nord i Maresme, Vallès Occidental Est, Vallès Occidental Oest y Vallès Oriental.

29.3. Sin perjuicio de las funciones que les puedan ser delegadas, corresponden a los gerentes de ámbito, bajo

CVE-DOGC-B-16154031-2016

las directrices de la Gerencia de la Región Sanitaria Barcelona y con respecto a su ámbito territorial respectivo:

a) Prestar apoyo a la Gerencia en la elaboración de propuestas de contratación de servicios asistenciales y gestionar los acuerdos, convenios y conciertos suscritos para la prestación de servicios.

b) Controlar la aplicación de las directrices generales y los criterios de actuación y dar cuenta de su incumplimiento a la Gerencia de la Región Sanitaria.

c) Asumir la dirección y gestión de su ámbito territorial dentro de la Región Sanitaria.

d) Impulsar, coordinar, inspeccionar y evaluar los servicios y las unidades de la Región Sanitaria correspondientes a su ámbito territorial.

e) Promover, priorizar y coordinar alianzas y actuaciones entre las entidades proveedoras.

29.4. El gerente o la gerente del ámbito de Barcelona Ciudad es el gerente o la gerente del Consorcio Sanitario de Barcelona.

29.5. Todo ello sin perjuicio del que establecen la disposición adicional decimocuarta de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, según la redacción dada por la Ley 11/1995, de 29 de septiembre, y el artículo 104 de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta municipal de Barcelona, de conformidad con los cuales el Consorcio ejerce las funciones previstas para las regiones sanitarias con respecto a la ciudad de Barcelona.

Artículo 30. (Sin contenido)

Artículo 31. Ámbito de actuación de las regiones sanitarias

Las regiones sanitarias tienen la delimitación que, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, haya establecido el Gobierno de la Generalidad, mediante el decreto correspondiente.

Artículo 32. Sector sanitario

32.1. El sector sanitario tiene la naturaleza y las funciones que le atribuye el artículo 33 de la Ley 15/1990, de 9 de julio.

32.2. De acuerdo con el artículo 34 y siguientes de la Ley 15/1990, de 9 de julio, el sector sanitario se estructura en los órganos siguientes:

De dirección y gestión:

a) El consejo de dirección.

b) El director o la directora.

De participación: el consejo de participación.

32.3. Los sectores sanitarios se pueden agrupar con la finalidad de que puedan compartir la estructura de los órganos de dirección y gestión, salvo los que tengan carácter colegiado.

32.4. En el marco de las agrupaciones de sectores sanitarios que se establezcan por orden del consejero o la consejera de Salud, sus órganos colegiados, a propuesta de la persona que asuma la dirección de los sectores agrupados, pueden decidir que sus reuniones se realicen de manera conjunta.

32.5. El consejo de dirección, órgano de gobierno del sector sanitario, tiene la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento que le atribuyen los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 15/1990, de 9 de julio.

32.6. La naturaleza y las funciones de la dirección del sector sanitario son las que le atribuye el artículo 37 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, y, de acuerdo con este artículo dependen jerárquicamente y funcionalmente de la persona titular de la gerencia de la correspondiente región sanitaria.

Artículo 33. (Sin contenido)

#### Artículo 34. Sectores sanitarios<sup>1</sup>

Los sectores sanitarios tienen la delimitación que haya establecido el Gobierno de la Generalidad, mediante el decreto correspondiente.

Se faculta al consejero o la consejera de Salud, mediante orden, para que establezca agrupaciones de sectores, con la finalidad que dispone el artículo 32.3, y para que modifique la delimitación, en su caso, siempre que no suponga una modificación de la delimitación de las regiones sanitarias.

#### Capítulo 3. Régimen de los titulares de los órganos de alta dirección<sup>2</sup>

##### Artículo 35. Personal directivo

Las personas titulares de la Subdirección, de las direcciones de área, de las gerencias de la estructura central del Servicio Catalán de la Salud, de las gerencias de región sanitaria y de las gerencias de ámbito que regula el artículo 29 tienen la consideración de personal directivo y mantienen una relación laboral de carácter especial de alta dirección, al amparo del Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Su designación corresponde al consejero o la consejera de Salud, a propuesta del director o la directora del Servicio Catalán de la Salud.

A este personal le es aplicable el régimen jurídico previsto por la normativa general y la específica que establezca el Gobierno para el personal directivo, con sujeción a los acuerdos que se puedan aprobar en materia de nombramientos y contrataciones de este personal.

Sin perjuicio de la aplicación de las causas específicas de incompatibilidad que prevé la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, este personal ejerce sus funciones en régimen de dedicación plena y absoluta, de acuerdo con las previsiones de la normativa sobre incompatibilidades vigente.

#### Disposiciones adicionales

##### Primera

El Servicio Catalán de la Salud ejercerá las funciones de tutela del Instituto Catalán de la Salud, sin perjuicio de su adscripción al Departamento de Salud<sup>3</sup>, y de las empresas públicas adscritas al Servicio Catalán de la Salud y de los consorcios de carácter sanitario o socio-sanitario en que participe la Generalitat o el Servicio Catalán de la Salud en materia de aprobación, modificación y distribución del presupuesto y de seguimiento de la ejecución del presupuesto; de aprobación de los planes de inversiones y políticas patrimoniales, y de aprobación de la modificación de la oferta de servicios sanitarios.

##### Segunda

La Organización Catalana de Trasplantes, creada por la Orden de 26 de mayo de 1994 (DOGC nº. 1907, de 10.6.1994), se adscribe al Área de Atención Sanitaria del Servicio Catalán de la Salud.

Al frente de la Organización Catalana de Trasplantes habrá un director o directora, nombrado por el consejero o la consejera de Salud, a propuesta del director o la directora del Servicio Catalán de la Salud, que tendrá una relación laboral de carácter especial de alta dirección con el Servicio Catalán de la Salud, al amparo del Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

<sup>1</sup> Este artículo va más allá de la competencia que el apartado 1.m *bis*) del artículo 14 de la LOSC, añadido por el artículo 160.1 de la Ley 2/2014, del 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, atribuye al Consejo de Dirección del Servicio Catalán de la Salud para aprobar la estructura en unidades del Servicio Catalán de la Salud; por lo tanto, se recoge en el Texto refundido sin perjuicio de reconocer su vigencia con rango de decreto.

<sup>2</sup> Ídem.

CVE-DOGC-B-16154031-2016

<sup>3</sup> Se debe tener en cuenta que el artículo 162 de la Ley 2/2014, del 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, modificó el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 8/2007, del 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud, que actualmente queda adscrito al Servicio Catalán de la Salud.

(16.154.031)